ORDENANZA Nº 2.231.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Se establece mediante la presente ordenanza, un REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA para el pago de deudas fiscales, por los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Tributarias Especiales, vencidas al 31 de Octubre de 1994.-

Art. 2º.- El REGIMEN que se establece, comprende todas las deudas de los Contribuyentes y/o responsables que mantuviesen con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, exteriorizadas o no, provenientes de determinaciones y liquidaciones de tributos municipales, ya sean declaraciones juradas o determinaciones de oficio, anticipos posiciones mensuales, cuotas, renovaciones anuales y saldos de deudas, incluyendo en todos los casos, las actualizaciones, intereses, multas y/o penalidades que correspondieren, aún cuando se encuentren intimadas de pago, se hubiere iniciado el procedimiento administrativo de determinación, se hallare recurrida en sede administrativa o la misma se encontrare firme o estuvieren sometidas a juicio de ejecución fiscal y las comprendidas en regímenes de facilidades de pago anteriores en los que hubieran caducado o no, los correspondientes beneficios. Los pagos efectuados por cualquier concepto anterior a la presente, no dará derecho a beneficio alguno, ni a reclamar repetición del pago efectuado.-

Art. 3º.- Los agentes de Retención y/o Percepción por las deudas que mantuviesen como tales, se encuentran expresamente excluídos del Régimen que se instituye, en la presente ordenanza.-

Art. 4º.- Los beneficios que la presente ordenanza otorga consisten en:
1) C.I.S.I.
a) PAGO DE CONTADO: Opción de pago total; en dinero efectivo, en Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Tucumán, y/o en cheque, cuyo librador deberá ser el titular de los tributos que se abonen y/o tarjetas de crédito (que contraten a tal fin con el organismo de aplicación en el mismo acto).-
Descuento del 60% (Sesenta por Ciento) de la deuda calculada en función de los valores establecidos para el 6to. (Sexto) anticipo del año 1993 multiplicando por la cantidad de períodos o anticipos adeudados hasta el 31 de Diciembre de 1993. Por los períodos fiscales devengados con posterioridad al 31/12/93, no se otorga descuento alguno, solo se condonan los intereses que correspondieren desde la fecha de los respectivos vencimientos hasta la fecha de acogimiento.-

Descuento del 30% (Treinta por Ciento) Idem párrafo anterior: Cuando el pago se realice hasta en un 100% con Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de Consolidación de Deudas y/o Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán "Independencia".-

b) PAGO EN CUOTAS
b.1) MODO DE CALCULO DE LA DEUDA
Para todas las opciones de pago en cuotas, la deuda será calculada en función del valor establecido en caso del 6to. (Sexto) anticipo de 1.993 (Pago final/93), multiplicando éste por la cantidad de períodos o anticipos adeudados y devengados hasta el 31 de diciembre de 1993. Sobre el monto así establecido se aplicará el descuento que corresponda, según la cantidad de cuotas solicitadas. Para los períodos devengados con posterioridad al 31 de diciembre de 1993, solo se condonan los intereses que correspondieren desde la fecha de vencimiento, hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen, sin descuento alguno.-

b.2) OPCIONES DE PAGO EN CUOTAS
b.2.1) Descuento del 30% sobre la deuda calculada según lo establecido en el apartado b.1) del presente artículo; en la opción de pago hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-

b.2.2) Descuento del 10% sobre la deuda calculada según lo establecido en el apartado b.1) del presente artículo; en la opción de pagos de hasta 6(seis) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-

b.2.3) Sin descuento, sobre la deuda calculada según lo establecido en el apartado b.1) del presente artículo, en la opción de pago de hasta 30 (Treinta) cuotas mensuales y consecutivas, con el 1% (Uno por Ciento) de interés sobre el saldo.-

b.2.4) Para los inmuebles baldíos, la deuda será calculada según lo establecido en el apartado b.1) del presente artículo, sin descuentos, y la opción de pagos será hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (Uno por Ciento) mensual sobre el saldo. Para aquellas propiedades cuyos tributos resultantes superan los mínimos establecidos por la Ordenanza Tarifaria, la deuda será calculada en función del valor resultante para el último período o anticipo de 1993, y aplicando la metodología establecida en el apartado b.1) del presente artículo.-

2) P.A.C.I.S., CONTRIBUCION DE MEJORAS Y OTROS TRIBUTOS:
a) PAGO DE CONTADO: Opción de pago total; en dinero efectivo, en Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Tucumán, y/o en cheques, cuyo Librador deberá ser el titular de los Tributos que se abonen y/o Tarjetas de Crédito (que contraten a tal fin con el Organismo de Aplicación en el mismo acto). En Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de Consolidación de Deudas y en Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán "Independencia" y hasta en un 30%.-

Reducción del 70% de las actualizaciones y condonación del 100% de los intereses de la deuda vencida al 31 de Octubre de 1994 y calculada a la fecha de acogimiento.-
b) PAGO EN CUOTAS:
b.1) Reducción del 60% de las actualizaciones y condonación del 100% de los intereses de la deuda vencida al 31 de Octubre de 1994 y calculada a la fecha de acogimiento, en la opción de pago de hasta 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-
b.2) Reducción del 50% de las actualizaciones y condonación del 100% de los intereses de la deuda vencida al 31 de Octubre de 1994 y calculada a la fecha de acogimiento en la opción de pago hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-
b.3) Reducción del 30% de las actualizaciones y condonación del 100% de los intereses de la deuda vencida al 31 de Octubre de 1994 y calculada a la fecha de acogimiento en la opción de pago hasta en 12 (doce) cuotas mensuales y consecutivas, sin intereses.-
b.4) Reducción del 10% de las actualizaciones y condonación del 50% de los intereses de la deuda vencida al 31 de Octubre de 1994 y calculada a la fecha de acogimiento en la opción de pago hasta en 30 (treinta) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual sobre el saldo.-

3) Condonación de las multas en trámite o en discusión administrativa que no estuvieren firmes.-

Art. 5º.- Establécese un REGIMEN DE BLANQUEO destinados a aquellos propietarios o poseedores de inmuebles que hayan realizado mejoras y/o ampliaciones en sus propiedades y no las declararon.-

El presente REGIMEN también es de aplicación para aquellos propietarios y/o poseedores de inmuebles que no cuenten con su respectivo Número de Padrón, en las condiciones siguientes: Para acogerse a lo dispuesto precedentemente, los Contribuyentes deberán manifestar ante la Dirección de Rentas Municipales, en carácter de Declaración Jurada, las situaciones que se les presente en cada caso, informando desde qué año son las mismas.-

La Dirección de Rentas Municipales otorgará una Número de Cuenta al solo efecto tributario en los casos que corresponda a aquellos Contribuyentes que no cuenten con Número de Padrón.-

Los amparados en este REGIMEN DE BLANQUEO gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza y se tendrán por redimidas a los efectos tributarios, las multas que podrían aplicárseles por el incumplimiento del deber formal previsto en el artículo 102º de la Ordenanza Nº 229/77.-

A los fines tributarios, la metodología del cálculo de la deuda será la dispuesta en el artículo 4º - punto 1) de la presente Ordenanza, estableciéndose como valor, los mínimos de las Ordenanzas en vigencia, modificándose a estos fines el artículo 107º del Código Tributario Municipal (Ordenanza 229/77), cuya obligación tendrá origen a partir del momento en que se prestaron los servicios por esta Municipalidad.-

Art. 6º.- En ningún caso los beneficios que otorga la presente Ordenanza podrán ser aplicados sobre la deuda del capital ni absorber el mismo. Asimismo, cada una de las cuotas deberán absorber o ser equivalentes a los períodos completos. La cantidad máxima de cuotas será de 30 (treinta), salvo en los casos especiales contemplados expresamente en la presente Ordenanza. Asimismo, el vencimiento de la primera cuota, será la fecha de acogimiento del presente REGIMEN.-

Art. 7º.- Cuando la opción de pago fuere de contado, además de los beneficios que otorga el artículo 4º, el Contribuyente podrá optar por cancelar el total de la deuda, o parte de ella. Si optare por cancelar parcialmente la deuda, deberá hacerlo por los Períodos Fiscales anuales (Año calendario) más remoto, salvo los prescriptos. Por el saldo total de la deuda podrá optar por la forma de pago que considere más conveniente dentro de las establecidas en el artículo 4º, venciendo la primera cuota a los treinta días a partir de la fecha del acogimiento establecido en el párrafo anterior. De no ejercer la última opción, el saldo de deuda quedará pendiente de pago.-

Art. 8º.- En aquellos casos en que la deuda calculada según el artículo 4º supere la suma de $ 100.000.- (Pesos cien mil) y el Contribuyente no optare por el pago hasta en 12 (doce) cuotas, la Dirección de Rentas Municipales podrá contemplar idénticos beneficios que el establecido en el artículo 4º - punto 2, apartado b.3), y la cuota no podrá ser inferior a $ 5.000.- (Pesos cinco mil).-

Cuando la cuota determinada supere el valor de $ 10.000.- (Pesos diez mil) la Dirección de Rentas Municipales podrá extender el número de cuotas hasta duplicar la cantidad máxima establecida en el artículo 6º, y siempre que la cuota resultante no sea inferior a $ 10.000.- (Pesos diez mil).-

Art. 9º.- Se establece como fecha de vencimiento para el acogimiento al presente REGIMEN el día 13 de Enero de 1995.-

Art. 10.- Los beneficios del presente REGIMEN caducarán de pleno derecho cuando por cualquier medio, en los tributos de carácter declarativo, se determina que los montos imponibles declarados por los Contribuyentes y/o responsables, son inferiores a los que efectivamente corresponda. En tales circunstancias, los pagos efectuados serán tomados como pagos a cuenta de la deuda determinada conforme a las normas vigentes.-

Art. 11.- Quienes opten por acogerse al presente REGIMEN mediante la modalidad de pago con facilidades, no podrán ser morosos del plan respectivo de dos períodos consecutivos o tres alternados, caso contrario se producirá de pleno derecho el decaimiento de los beneficios, y los importes abonados se tomarán como pagos a cuenta de la deuda total determinada conforme a las normas vigentes. Para los Contribuyentes y/o Responsables que se encontraren en juicio, la causa continuará.-

Art. 12.- Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen la caducidad del plan, devengarán la tasa de interés que fije la Autoridad de Aplicación.-

Art. 13.- No podrán incluirse en los beneficios del presente REGIMEN, aquellas sanciones cuya verificación hubiere sido solicitada en concursos o quiebras y aquellas de las que deriven en acciones penales.-

Art. 14.- En todos los casos en que se encuentren las deudas en Sede Judicial los Contribuyentes deberán, antes de acogerse al presente REGIMEN, allanarse y efectuar el pago de los honorarios de los profesionales actuantes de la Fiscalía Municipal, debiéndose acreditar tal situación ante la Dirección de Rentas Municipales.-

Art. 15.- Facúltase conjuntamente a la Secretaría de Economía y Hacienda y a la Dirección de Rentas Municipales a reglamentar la presente Ordenanza, prorrogar los plazos de acogimiento al Régimen instituído por la presente Ordenanza como así también a modificar, con carácter general, el número máximo de cuotas, pudiendo también disminuir hasta un 50% (Cincuenta por Ciento) los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, como asimismo contratar el pago por intermedio de Instituciones Bancarias, Crediticias y Empresas de Tarjetas de Créditos y por último a resolver situaciones no previstas en la misma.-

Art. 16.- Cumplidas las formalidades legales, el Departamento Ejecutivo procederá a iniciar acciones Judiciales a aquellos contribuyentes y/o responsables incursos en morosidad o evasión que no se hayan acogido al presente REGIMEN.-

Art. 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, diciembre 20 de 1994.-